

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante:	LUZ MARY QUINTERO MARIN
Demandado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Terceros Intervinientes	MARGARITA SERNA DE BEDOYA MARÍA ISAURA GARCIA
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 00703 00
Asunto:	Desistimiento Tácito

Mediante auto del 4 de junio de 2013, notificado por estados del 6 de junio de la misma anualidad se admitió la demanda de la referencia y se ordenó vincular a las señoras MARGARITA SERNA DE BEDOYA y MARÍA ISAURA GARCÍA, por tener un interés directo en el resultado del proceso, toda vez que en esta demanda se pretende la nulidad de la Resolución No. 0666 P.S del 2 de diciembre de 2010, en la cual las terceras interesadas fueron reconocidas como beneficiarias de la pensión del señor Luis Alfonso Bedoya Gil.

En auto proferido por este despacho el día 11 de septiembre de 2013, se ordenó el emplazamiento de las señoras MARGARITA SERNA DE BEDOYA y MARÍA ISAURA GARCÍA, en el cual se estableció que la parte interesada (Luz Mary Quintero Marín), debía realizar la publicación del emplazamiento.

Habiendo transcurrido treinta (30) días sin que la parte demandante presentara la constancia de publicación del

emplazamiento, el día 6 de noviembre de 2013 se requirió a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178.- Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenara a la parte interesada mediante auto que cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenara en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificara por estados.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”

A la fecha del presente auto, han transcurrido más de quince días sin que la parte dé cumplimiento a lo solicitado en el auto del 11 de septiembre de 2013, es decir sin que haya aportado constancia de publicación del emplazamiento.

Así las cosas se dispone la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, toda vez que no es posible seguir con el trámite del proceso sin que estén vinculadas todas las partes necesarias para poderse proferir sentencia de fondo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso, de conformidad al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No se condena en costas.

TERCERO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose y archivar las demás providencias.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
MAGISTRADO

GONZALO JAVIER ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO